



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADA
Demandante	: OMAR FABIAN TRUJILLO MOLINA VIVIANA MERCEDES PENAGOS BAUTISTA
Demandado	: OLIMPO GALLO HINESTROZA
Radicado	: 2017-775

OMAR FABIAN TRUJILLO MOLINA y VIVIANA MERCEDES PENAGOS BAUTISTA a través de apoderada judicial solicita la acumulación de la demanda mediante memorial remitido el 4 de agosto del 2022, solicitud la cual fue inadmitida en auto del 9 de noviembre del 2022.

Mediante memorial remitido en término previsto para subsanar, la apoderada judicial de la parte demandante subsana las deficiencias advertidas en el referido auto.

En consecuencia, al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía - acumulada, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR LA ACUMULACIÓN de la demanda ejecutiva singular propuesta por OMAR FABIAN TRUJILLO MOLINA y VIVIANA MERCEDES PENAGOS BAUTISTA y en contra de OLIMPO GALLO HINESTROZA al presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de OMAR FABIAN TRUJILLO MOLINA CC. 1.082.215.376 y VIVIANA MERCEDES PENAGOS BAUTISTA CC. 1.075.216.322 y en contra de OLIMPO GALLO HINESTROZA CC. 12.253.014, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 1 DE AGOSTO DEL 2020

1.- Por la suma de \$900.000 M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$900.000 M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$900.000 M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$900.000 M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$900.000 M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$900.000 M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$900.000 M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$900.000 M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

9.- Por la suma de \$359.850 M/CTE, correspondiente a la factura No. 1049736633 del 9 de noviembre del 2021 por concepto de servicio de agua.

10.- Por la suma de \$32.350 M/CTE, correspondiente a la factura No. 11048862300 del 8 de diciembre del 2021 por concepto de servicio de agua.

TERCERO. - ORDENAR la notificación por estado de esta providencia al demandado de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 del CGP; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - SUSPENDER el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en artículo 108 del CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

JUEZ